

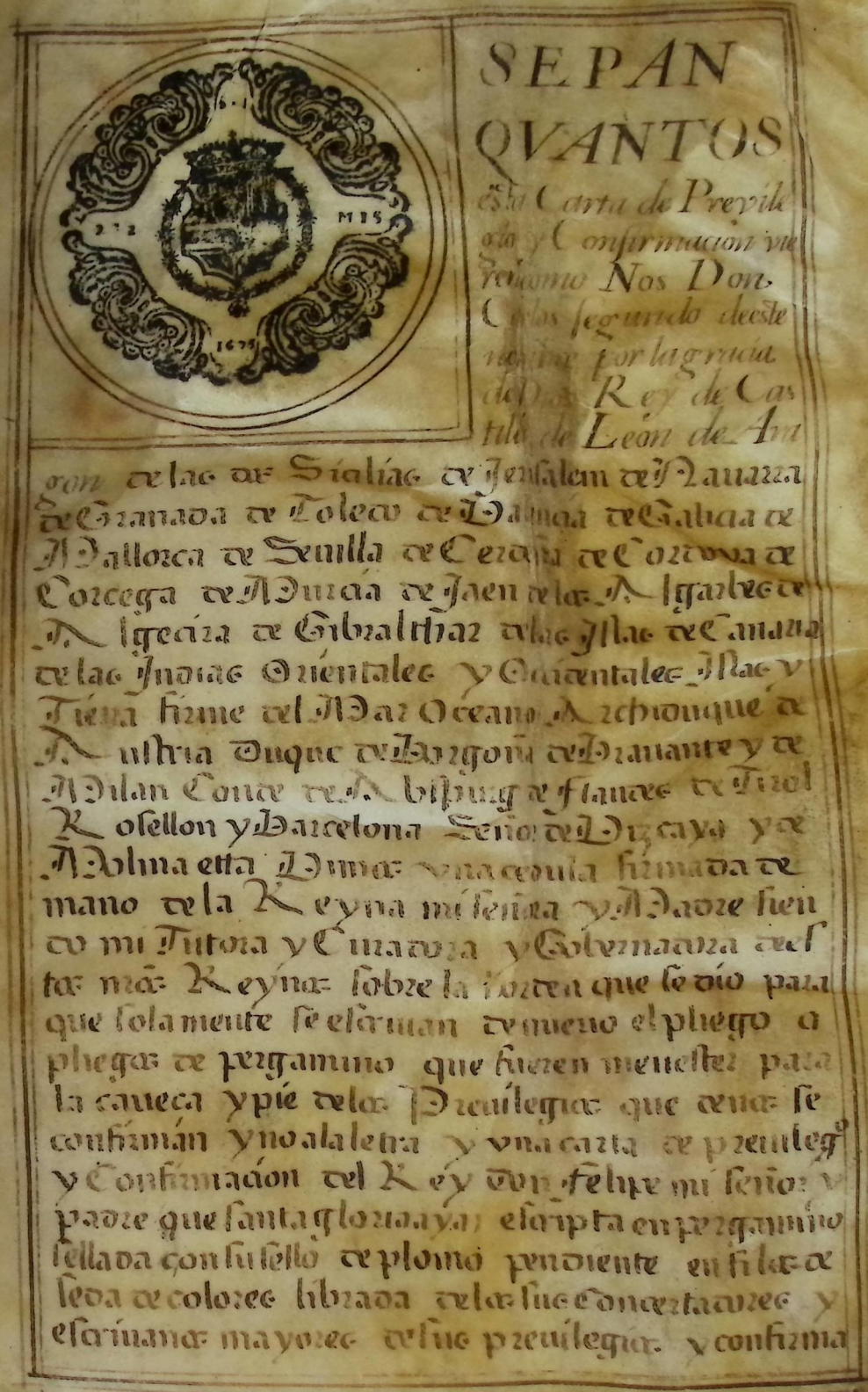
1666, Abril. 5. Madrid

Carta de privilegio y confirmación de Carlos II ratificando otros anteriores concediendo a Villada un mercado franco semanal los miércoles.

Pergamino, 2h., Encuadernación facticia.

A.M. Villada. Caja 1. Documento 4

1.0.1.12



ciones y otros oficiales de su Casa dada en ma-
nudo a veinte y nueve de Abril del año pasado de
mill y seiscientos y veinte y tres el tenor de la qual oha
cedula y el cedula cantate privilegio y confirmacion
original aqui yncorporada es este que se sigue.

LA REYNA GOBERNADORA

Nuestros Concejales y Escriuano mayores
de la: Preuilegiar y Confirmaciones Sabe que
hemos ynfirmary que si se huiesen de escri-
uir ameno ala letra toda la: Preuilegiar que de
nos se confirman por ser como es la escriptura comu-
mente mucha y huiese de escribir de buena letra y
en pergamino necesaria mente habria mucha di-
lacion en el despacho de ellas en que la parte Re-
quirian molesta y dilacion y hauiendose tratado en
el nro Consejo del Remedio que en ello podia ha-
ber fue acordado que de uiamos mandar dar esta
nra cedula por la qual se mandamos proveya y
de lo orden que de aqui adelante en las preuilegiar
que huieramos de confirmar solamente se escriua
de nuevo el pliego o pliegos de pergamino que fue-
ren menester para la caueca y pie de la confirmacion
en la qual se cosa y fante el privilegio viejo que se
confirmare segun y como antes estava sin lo escriuir
ni trasladar de nuevo haciendose de manera que el
dho pliego o pliegos venga ajusto y aplanado ren-
glon en quanto ser pueda con la otra escriptura
de las preuilegiar viejas que se confirmaren quitan-
do del privilegio el sello que tuviere por que se han
de sellar de nuevo como adelante y ra declaraco y ru-
bicareis y sellareis al pie el pliego o pliegos de
la tal confirmacion y el privilegio viejo para q
en ello no pueda haver fraude.

y por que podia ser
que algunas de las partes no embargante la oha
dilacion y lo que por nos se manda quiescen que
sus Preuilegiar se escriuiesen ala letra. Mandamos
que se haga assi quanto las dhas partes lo pidieren
y por que tambien fue

len venir algunas preuilegiar escriptas en
pliego de pergamino ala larga en las quales no
se podia poner la oha caueca y pie de la confir-
macion como conviene y alimino se traen
otras Preuilegiar. R otras y mal tratadas y
algunas Provisiones en papel en que podia
haber supliemiento: nueltra proveya alimino
mo que las que fueren de esta calidad se escriuan
tambien ala letra.

Nuestro si mandamos a nuestro Registrador

de esta Corte y al Chanciller de las nu-
estras Audiencias y Chancillerias que Re-
siden en las Ciudades de Valladolid y Gra-
da que Registren y Sellen las dhas Previ-
legias y Confirmaciones que librareis y
despachareis en la manera que dicha es sin
que por Raon de no estar escriptas de nuevo
ala letra y no llevar el sello antiguo pongan
y impedimento alguno.

Todo lo qual que

tema: y Mandamos que así se guarde
y cumpla y que a las tales Previllegias
Registradas y Selladas en la dicha
forma se lea entera fée y aceto
según y como se lea oiera y reviera dan
si estuviéran por escriptas de nuevo.

**Y esta nuestra ce-
dula ha de yr inserta**

en la caxa de las tales Confirmacio-
nes por que no se pueda adelante nien
tiempo alguno poner duda o sospecha
en las dichas Previllegias por ser la
dicha Confirmacion y pliega de di-
ferente letra y tanta que esto mismo se
hizo en tiempo del Rey nuestro
Señor que esta exigencia en virtud
de una su cedula. Y la una ni
la otra no haga cosa en contra
o por alguna manera. fecha en Ma-
drid a cinco de Abril de mill e
seiscientos e sesenta e seis años.

Yo La Reyna
Por mandado de su
Alcaide. Bartolome de L. e
galla.